

AUTO No. 06921

POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS

LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, de las delegadas mediante la Resolución 3074 de 2011 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, de conformidad con el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

El día 10 de Agosto de 2009 mediante radicado No. ER38148 se solicito realizar visita al establecimiento ubicado en la Calle 163 No. 17 – 65 del Barrio Las Orquídeas de la Localidad de Usaquén, debido a que la actividad que allí se adelantaba generaba problemas de contaminación ambiental.

El día 30 de Septiembre de 2009, profesionales de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre realizaron visita técnica al establecimiento denominado MUEBLES EL PINAR ubicado en la Calle 163 No. 17 – 65 del barrio Orquídeas de la Localidad de Usaquén, en donde se observaron los diferentes procesos que adelanta. Como constancia de ello se diligencio el acta de visita de verificación No. 703 y encuesta de actualización y seguimiento a industrias forestales.

Con base en lo anterior se emitió requerimiento No EE45566 del 13/10/2009 en el que se dispuso requerir al señor Humberto Mogollón identificado con cedula de ciudadanía No. 80.418.076, en calidad de propietario del establecimiento denominado MUEBLES EL PINAR ubicado en la Calle 163 No. 17 – 65 del barrio Orquídeas de la Localidad de Usaquén, para que:

- En un término de treinta (30) días calendario adecue el área donde se lleva a cabo el proceso de pintura con dispositivos de control en el sistema de extracción, con el fin de controlar las emisiones generadas en dicho proceso.

- En un término de ocho (8) días adelante ante la Secretaría Distrital de Ambiente, el trámite de registro del libro de operaciones.

El día 28 de Mayo de 2010, profesionales de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre adelantaron visita a la empres forestal ubicado la Calle 163 No. 17 –

AUTO No. 06921

65 del barrio Orquídeas de la Localidad de Usaquén, la cual fue atendida por la señora Miriam Ovalle, quien manifestó ser empleada, donde se observaron los procesos y adecuaciones realizada para dar cumplimiento al requerimiento. En constancia se diligencio acta de visita de verificación No. 548.

Con base en lo anterior se emitió concepto técnico No. 10341 del 22 de Junio de 2010 en donde se concluyo que el señor Humberto Mogollón, en calidad de propietario del establecimiento ubicado en la Calle 163 No. 17 – 65 del barrio Orquídeas de la Localidad de Usaquén, no dio cumplimiento al requerimiento No. EE45566 del 13/10/2009.

El día 12 de Febrero de 2014 mediante proceso Forest No. 2740273 el Grupo Jurídico de área Flora e Industria de la Madera solicita se realice visita a la empresa forestal ubicada en la Calle 163 No. 17 – 65 del barrio Orquídeas de la Localidad de Usaquén, con el fin de actualizar los conceptos técnicos que reposan en el expediente SDA-08-2011-386.

En atención a lo anterior el día 02 de Abril de 2014 profesionales de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, adelantaron visita al establecimiento denominado MUEBLES EL PINAR ubicado en la Calle 163 No. 17 – 65 del barrio Orquídeas de la Localidad de Usaquén, donde se verificó que la empresa forestal termino su actividad en esta dirección . En constancia se diligenció Acta de Visita de Verificación No. 294.

Como consecuencia de lo anterior se emitió el Concepto Técnico No. 04178 del 15 de Mayo de 2014, mediante el cual se concluyo que:

- El establecimiento denominado Muebles el Pinar, ubicado en la Calle 163 No. 17 – 65 del barrio Orquídeas de la Localidad de Usaquén, cuyo propietario es el señor Humberto Mogollón identificado con cedula de ciudadanía No. 80.418.076, finalizo sus actividades en la dirección registrada en el expediente SDA-08-2011-386 de la Secretaria Distrital de Ambiente.

- Actualmente en esta dirección, adelanta actividades la empresa forestal con razón social MUEBLES AES SAS, cuyo representante legal es el señor Antonio El Cure, en el cual se realizo seguimiento a la actividad desarrollada.

Una vez consultada el Registro Único Empresarial y Social de la Cámara y Comercio de Bogotá, a través de la pagina web, se verifico que el Humberto Mogollón identificado con cedula de ciudadanía No. 80.418.076 y el establecimiento MUEBLES EL PINAR cuentan con registro mercantil activo y último año de renovación 2008. La Ventanilla Única de la Construcción de la Secretaria de Hábitat no arrojó resultados del establecimiento.

De acuerdo a lo señalado anteriormente se analizará la procedencia de ordenar el archivo de las diligencias

COMPETENCIA

AUTO No. 06921

El Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, le asignó entre otras funciones, la de ejecutar el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales e implementar las acciones de policía que sean pertinentes a efecto y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que corresponda a quien infrinja dichas normas.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, por medio del cual se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, modificado por el Decreto 175 de 2009 y la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, proferida por la Secretaria Distrital de Ambiente, por la cual se delegan funciones y se deroga una resolución, según lo normado por el literal b) de su artículo 1º, *“Expedir los actos administrativos de archivo, caducidad, pérdida de fuerza ejecutoria, revocatoria directa y todos aquellos análogos a una situación administrativa semejante a las citadas”*

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que en el capítulo V de la función administrativa, el Artículo 209 de la Constitución señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

Que la enunciación constitucional referida a los principios que rigen los procedimientos de la administración, encuentran la definición de su contexto en el artículo 3º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sometiendo toda actuación administrativa a la regulación normativa de las premisas señaladas.

Que en este sentido, el artículo tercero del Título I - DISPOSICIONES GENERALES - del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, consagra los Principios, estipulando lo siguiente: *“...Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.*

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.”

Que en este orden de ideas, señala que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su

AUTO No. 06921

finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitoria

Que el artículo 95 ibídem, preceptúa en su numeral 8º, como un deber del ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que bajo la anterior premisa y teniendo en cuenta que de acuerdo con el Concepto Técnico No. 04178 del 15 de Mayo de 2014, el establecimiento denominado MUEBLES EL PINAR con Nit No. 80.418.076-6, ubicado en la Calle 163B No. 17-65 del Barrio Las Orquídeas de la Localidad de Usaquén, cuyo propietario es el señor HUMBERTO MOGOLLON, identificado con cedula de ciudadanía No. 80.418.076, finalizo sus actividades en la dirección registrada en el expediente SDA-08-2011-386 de la Secretaria Distrital de Ambiente, por tanto este despacho concluye que no hay fundamento de orden legal para seguir con el trámite ambiental, toda vez que en la actualidad no hay prueba de que existe actividad forestal alguna que determine omisión o acción contraria a la normatividad ambiental para continuar el procedimiento sancionatorio correspondiente.

Que como resultado de la evaluación de la situación ambiental en comento se considera procedente ordenar el archivo definitivo del expediente **SDA-08-2011-386**.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el **ARCHIVO** definitivo de las diligencias contenidas en el expediente No. **SDA-08-2011-386** de conformidad con las razones expuestas en la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Atendiendo lo dispuesto en el Artículo anterior dar traslado al Grupo de Expedientes, para que proceda a archivar las diligencias en cita.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar la presente providencia en el Boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 21 días del mes de diciembre del 2014

AUTO No. 06921



ANDREA CORTES SALAZAR
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

SDA-08-2011-386

Elaboró:

DIANA PAOLA CASTRO CIFUENTES	C.C :	1026259 610	T.P:	N/A	CPS:	CONTRAT O 496 DE 2014	FECHA EJECUCIO N:	20/06/2014
---------------------------------	----------	----------------	------	-----	------	-----------------------------	-------------------------	------------

Revisó:

Alexandra Calderon Sanchez	C.C :	5243232 0	T.P:	164872	CPS:	CONTRAT O 822 DE 2014	FECHA EJECUCIO N:	26/06/2014
BLANCA PATRICIA MURCIA AREVALO	C.C :	5187006 4	T.P:	N/A	CPS:	CONTRAT O 912 DE 2013	FECHA EJECUCIO N:	5/09/2014

Aprobó:

ANDREA CORTES SALAZAR	C.C :	5252824 2	T.P:		CPS:		FECHA EJECUCIO N:	21/12/2014
-----------------------	----------	--------------	------	--	------	--	-------------------------	------------